



C I R C U L A R DEAJC22-3

Fecha: 21 de enero de 2022

Para: PRESIDENTES DE ALTAS CORPORACIONES, PRESIDENTES DE CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA, DIRECTORES DE UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, COORDINADORES ADMINISTRATIVOS, SERVIDORES JUDICIALES, CONTRATISTAS, JUDICANTES Y PRACTICANTES

De: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: *“Alcance Circular DEAJC20-51 - Protocolo de atención y manejo de casos de COVID-19 en servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios, judicantes y practicantes”*

En concordancia con las nuevas medidas para el manejo de la pandemia por COVID-19 emitidas por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, y conforme a la Circular DEAJC20-51 del 22 de julio de 2020, expedida por esta Dirección Ejecutiva, se hace necesario que todos los servidores judiciales, contratistas, judicantes y practicantes de la Rama Judicial continúe acatando las medidas socializadas en la referida circular, a la cual se le introducen los siguientes ajustes:

A. REITERACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:

Los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios, judicantes y practicantes sin excepción deben adoptar las siguientes medidas de bioseguridad:

(...)

3. Abstenerse de acudir a las sedes de la Rama Judicial si:

(...)

- Conviven con personas consideradas como casos sospechosos, probables o confirmados de COVID-19 y han tenido contacto estrecho en los últimos siete (7) días.

4. Mantener en todo momento un distanciamiento mínimo de un metro con las demás personas.

(...)

6. Acatar las demás medidas establecidas en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, entre ellas las extralaborales durante los desplazamientos desde y hacia las sedes de la Rama Judicial.

B. ATENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19:

(...)

5. El servidor, contratista, judicante o practicante diagnosticado con COVID-19 que presente síntomas leves, debe mantener aislamiento domiciliario supervisado por parte de la EPS, mínimo por 7 días a partir del inicio de síntomas, acatando las instrucciones contenidas en el documento denominado "*Recomendaciones durante el aislamiento por COVID-19*", salvo que el médico tratante indique un término diferente. Su reintegro laboral se dará siempre y cuando se cumplan 24 horas sin fiebre sin uso de medicamentos, así como disminución de tos y mejoría respiratoria.

6. El servidor, contratista, judicante o practicante asintomático con nexo epidemiológico debe mantener aislamiento domiciliario con autocontrol supervisado por parte de su EPS. En este caso pueden presentarse las siguientes situaciones:

- **Asintomático sin toma de prueba RT-PCR o de antígenos:** Se considera caso sospechoso y debe permanecer en aislamiento durante siete (7) días. Si cuenta con esquema completo de vacunación, es decir con una dosis en el caso de la marca Janssen o dos cuando se trate de otras marcas, no requiere aislamiento.
- **Asintomático con prueba RT-PCR o de antígenos positiva:** Se considera caso confirmado y debe tener un aislamiento por siete (7) días desde la toma de la muestra, independientemente del estado de vacunación.
- **Asintomático con prueba RT-PCR o antígenos negativa:** Se considera caso descartado y puede llevar a cabo trabajo presencial.

En todos los casos se podrá trabajar de manera presencial si al cumplir el periodo de aislamiento lleva al menos 24 horas sin fiebre sin uso de medicamentos, así como disminución de tos y mejoría respiratoria.

- **Sintomático sin prueba RT-PCR o de antígenos:** Se considera caso probable y debe mantener aislamiento por siete (7) días contados a partir del inicio de sus síntomas, sin importar que esté o no vacunado.
- **Sintomático con prueba RT-PCR o de antígenos positiva:** Se considera caso confirmado y debe tener un aislamiento por siete (7) días desde la toma de la muestra, independientemente del estado de vacunación.

- **Sintomático con prueba RT-PCR o antígenos negativa:** Se considera caso descartado y debe mantener aislamiento por siete (7) días a partir de inicio de los síntomas, salvo que presente certificado médico en el que se indique que puede llevar a cabo trabajo presencial.

En todos los casos se podrá trabajar de manera presencial si al cumplir el periodo de aislamiento lleva al menos 24 horas sin fiebre sin uso de medicamentos, así como disminución de tos y mejoría respiratoria.

(...)

D. DEFINICIONES:

Las siguientes definiciones son tomadas de los lineamientos para la detección y manejo de casos de COVID-19 por los prestadores de servicios de salud en Colombia y otros documentos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social:

(...)

- **Caso origen o caso cero:** Corresponde al caso confirmado o sospechoso con un contacto estrecho comprobado en el sitio de trabajo, a partir del cual se genera el cerco epidemiológico.

(...)

- **Prueba de antígenos:** Es un método de diagnóstico alternativo para SARS-CoV-2 (COVID-19) que, de acuerdo con la literatura científica, es un poco menos sensible que la prueba RT-PCR, pero normalmente es más rápida y fácil de implementar en los laboratorios clínicos.

Como complemento a la Circular DEAJC20-51, expedida por esta Dirección Ejecutiva, el equipo médico asesor del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tuvo en cuenta la Resolución 1866 del 19 de noviembre de 2021, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, numeral 8.7., literales a y b; así como los criterios de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), para considerar como población priorizada o susceptible ante el virus SARS-COV-2 la siguiente:

- *Trasplante de corazón, riñón, páncreas, pulmón, intestino o hígado.*
- *Trasplante de médula ósea en los 2 años anteriores o que reciben tratamiento de inmunosupresión.*
- *Leucemia, Mieloma, Linfoma, Síndrome mielodisplásico en quimioterapia.*
- *Pacientes con enfermedades autoinmunes como artritis reumatoide, lupus eritematoso sistémico o esclerosis múltiple que reciben tratamiento inmunosupresor y otras enfermedades que usen: alemtuzumab, abatacept, belatacept, obinutuzumab, rituximab, fingolimod, ocrelizumab, antimetabólicos e inhibidores de la calcineurina en último año.*

- *Inmunodeficiencias primarias.*
- *Población de trasplante de órgano sólido, población de trasplante de progenitores de hematopoyéticos (durante los primeros 2 años o que reciban tratamiento inmunosupresor), pacientes con neoplasia hematológica en quimioterapia activa y pacientes con inmunosupresión severa, como anti-CD 20.*
- *Afecciones cardíacas como insuficiencia cardíaca, enfermedad arterial coronaria o miocardiopatías.*
- *Asma en tratamiento activo.*
- *Diabetes mellitus.*
- *Embarazo.*
- *Enfermedad cerebrovascular (Antecedente).*
- *Enfermedad de células falciformes.*
- *Enfermedad hepática.*
- *Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).*
- *Enfermedad renal crónica en prediálisis o diálisis.*
- *Hipertensión arterial no controlada.*
- *Obesidad (peso y talla) con IMC > 30 asociada a alteraciones metabólicas como hiperglicemia, dislipidemia moderada o severa, síndrome metabólico. O IMC > 35.*
- *Tratamientos activos con corticoides, quimioterapia, inmunosupresores.*
- *Tuberculosis pulmonar.*
- *Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).*

En consecuencia, los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios, judicantes y practicantes identificados en la población priorizada o susceptible anteriormente relacionada, al igual que el resto de la población judicial, pueden laborar de manera presencial si se encuentran vacunados o no lo están por decisión propia, acatando todas las medidas de bioseguridad conocidas.

En caso contrario, la recomendación es que continúen con trabajo en casa hasta que cuenten con su esquema de vacunación completo, al igual que quienes no se encuentren relacionados en la población priorizada o susceptible, casos en los cuales deben presentar ante sus nominadores y el respectivo coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, la certificación médica escrita donde recomiende el trabajo en casa.

Es del caso indicar que en los casos en que se requiera aislamiento, de acuerdo con lo descrito anteriormente, no se requerirá comunicado alguno por parte de esta Dirección Ejecutiva o sus direcciones seccionales, en el entendido de que esa medida se enmarca dentro del sentido de responsabilidad social y el principio constitucional de la buena fe que deben observar los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios, judicantes y practicantes. No obstante, los coordinadores de Seguridad y Salud en el Trabajo deben continuar realizando los respectivos reportes a las EPS.

Se deja claro que la medida de autoaislamiento no significa un período de vacancia ni incapacidad laboral, sino a una condición para desarrollar trabajo en casa, mientras puede retornarse al trabajo presencial.

Cordialmente,

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Director Ejecutivo de Administración Judicial

Aprobó: Nelson Orlando Jiménez Peña, Director Unidad de Recursos Humanos
Revisó: Raúl Silva Marta, Director Administrativo División de Seguridad y Bienestar Social
Proyectaron: Equipo médico asesor del SG-SST

Firmado Por:

José Mauricio Cuestas Gómez
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Despacho Dirección
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88e9f8bfd60acdaa8ff43809188f7acdd5c2f5976771048b5027ed2dcab65a1c

Documento generado en 21/01/2022 09:54:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>